

COPIA CONTROLADA DIGITAL

INTENDENCIA DE ADUANAS

SO/ SO:	GESTIÓN DE ADU	ANA/GESTIÓN POSTERIO	OR .
Nombre del Documento		Identificación	PR-IAD/DNO-ADU-GPO 03
DADA EL CIEDDE DE C	ADED A CIONEC DE	Versión	Ш
PROCEDIMIENTO PARA EL CIERRE DE OPERACIONES DE USUARIOS Y ENTIDADES ADMINISTRADORAS DE ZONAS FRANCAS Y ZDEEP; USUARIOS DE ZOLIC Y USUARIOS DE ZDEEP		No. Folios	24
		Fecha de Aprobación	3 O MAYO 2023
ELABORADO POR:	REVISA	ADO POR:	APROBADO POR:
Sandra Leticia Rojas López	Frener Adiel Cuc Cab	Erick Giovanni Velásquez Méndez	Werner Ovalle Ramíre
Profesional Normativo de Aduanas	Jefe de Unidad de Aduanas	Jefe de Departamento de Aduanas	Intendente de Aduanas
Lcda, Sandro Lette la Rojas López Profesional normátivo de Aduanas Unidad de Normálio y Procedimientos Departamento Normátivo y de Facilitación (dy Comercio Exterior Intendencia) de Aduanas	United Present Adial Ouc Cab United Design Act of the Aduants	Lic. Erick Giovann Velásquez Méndez Jefe de Departamento de Aduanas Deparamento Normativo y de Facilitación de Comercio Exterior Intendencia de Aduanas	Mgter. Werner Ovalle Ramírez Intendente de Aduanas Superintendencia de Administración Tributari
	Nombre del Documento PARA EL CIERRE DE CIDADES ADMINISTRAD EP; USUARIOS DE ZOLIG ZDEEP ELABORADO POR: Sandra Leticia Rojas López Profesional Normativo de Aduanas	Nombre del Documento PARA EL CIERRE DE OPERACIONES DE TIDADES ADMINISTRADORAS DE ZONAS EP; USUARIOS DE ZOLIC Y USUARIOS DE ZDEEP ELABORADO POR: Sandra Leticia Rojas López Profesional Normativo de Aduanas Profesional Normativo de Aduanas Unidad de Normativo de Aduanas Unidad de Normativo y de Facilitación de Operatamentos Departamentos Departa	Nombre del Documento Identificación

Intendencia de Aduanas

PROCEDIMIENTO PARA EL CIERRE DE OPERACIONES DE USUARIOS Y ENTIDADES ADMINISTRADORAS DE ZONAS FRANCAS Y ZDEEP; USUARIOS DE ZOLIC Y **USUARIOS DE ZDEEP**

PR-IAD/DNO-ADU-GPO-03

Versión III

Fecha de Aprobación 3 0 MAYO 2023

Objetivo

Proporcionar al personal descrito en el alcance del presente procedimiento, la normativa a seguir para el cierre de operaciones de usuarios y entidades administradoras de Zonas Francas y ZDEEP, usuarios de ZOLIC y usuarios de ZDEEP.

Alcance

Debe ser aplicado por las aduanas y delegaciones de aduanas bajo cuya jurisdicción operan usuarios y entidades administradoras de Zonas Francas y ZDEEP, usuarios de ZOLIC y usuarios de ZDEEP a que se refiere este procedimiento y por la Unidad de Regimenes Aduaneros Especiales del Departamento de Gestión Aduanera de la Intendencia de Aduanas. Inicia cuando el Centralizador de la Aduana recibe aviso de cierre por parte del interesado o de la autoridad competente y finaliza con el traslado del expediente al Archivo General de la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT- por parte del Centralizador de la Aduana.

Intendencia de Aduanas

PROCEDIMIENTO PARA EL CIERRE DE OPERACIONES DE USUARIOS Y ENTIDADES ADMINISTRADORAS DE ZONAS FRANCAS Y ZDEEP; USUARIOS DE ZOLIC Y **USUARIOS DE ZDEEP**

PR-IAD/DNO-ADU-GPO-03

Versión III

Fecha de Aprobación 3 0 MAYO 2023

Marco Legal y otros Documentos Relacionados

- Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente. Artículos 28 y 43.
- Resolución Número 223-2008 (COMIECO-XLIX) del Consejo de Ministros de Integración Económica. Código Aduanero Uniforme Centroamericano. Publicada en Acuerdo Ministerial número 0469-2008 del Ministerio de Economía. Artículos 1, 2, 3, 4, 9, 13, 101, 130 y 131.
- Resolución Número 224-2008 (COMIECO-XLIX) del Consejo de Ministros de Integración Económica. Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano -RECAUCA-. Publicada en Acuerdo Ministerial Número 0471-2008 del Ministerio de Economía. Artículos 1, 2, 3, 5, 8, 41, 506, 508, 509, 510 y 604.
- Decreto Número 22-73 del Congreso de la República de Guatemala. Ley Orgánica de la "Zona Libre de Industria y Comercio Santo Tomás de Castilla". Artículos 1, 2, 3, 33 bis y 45.
- Decreto Número 65-89 del Congreso de la República de Guatemala. Ley de Zonas Francas. Artículos 2, 3, 7, 12, 36, 38 y 49.
- Decreto Número 6-91 del Congreso de la República de Guatemala. Código Tributario. Artículos 1, 2, 121, 122.
- Decreto Número 1-98 del Congreso de la República de Guatemala. Ley Orgánica de la Superintendencia de Administración Tributaria. Artículo 3 literales b) y h).

Intendencia de Aduanas	
	PR-IAD/DNO-ADU-GPO-03
PROCEDIMIENTO PARA EL CIERRE DE OPERACIONES DE USUARIOS Y ENTIDADES ADMINISTRADORAS DE ZONAS FRANCAS Y ZDEEP; USUARIOS DE ZOLIC Y USUARIOS DE ZDEEP	Versión III
	Fecha de Aprobación 3 0 MAYO 2023

- Decreto Número 89-2002 del Congreso de la República de Guatemala. Ley de Probidad y Responsabilidad de Funcionarios y Empleados Públicos.
- Decreto Número 14-2013 del Congreso de la República de Guatemala. Ley Nacional de Aduanas. Artículo 5.
- 10. Acuerdo Gubernativo Número M. de F.P. 23-73 del Presidente de la República. Reglamento de la Ley Orgánica de la "Zona Libre de Industria y Comercio Santo Tomás de Castilla". Artículo 1.
- 11. Acuerdo Gubernativo Número 242-90 del Presidente Constitucional de la República. Reglamento de la Ley de Zonas Francas. Artículos 2,10, 11 y 34.
- 12. Acuerdo de Directorio Número 11-2001 de la Superintendencia de Administración Tributaria. Disposición administrativa que establece la regulación del cobro por productos o servicios que la SAT presta, accesorios al cobro de tributos, a las operaciones aduaneras y de certificación. Artículo 7.
- 13. Acuerdo de Directorio Número 7-2008 y sus reformas, Código de Ética y Conducta para el Personal de la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT-.
- 14. Resolución J.D. No. 05/04/2019 de La Junta Directiva de la Zona Libre de Industria y Comercio "Santo Tomás de Castilla". Reglamento para la Autorización, Habilitación y Funcionamiento de Zonas de Desarrollo Económico Especial Públicas. Artículos 52, 53, 54.
- 15. Resolución Número 467-2007 del Superintendente de Administración Tributaria. Resolución que Detalla las Figuras Organizativas de Segundo y Tercer Nivel de las Dependencias de la Superintendencia de Administración Tributaria. Artículos 4 y 5.

Intendencia d	le Aduanas
---------------	------------

PROCEDIMIENTO PARA EL CIERRE DE OPERACIONES DE USUARIOS Y ENTIDADES ADMINISTRADORAS DE ZONAS FRANCAS Y ZDEEP; USUARIOS DE ZOLIC Y USUARIOS DE ZDEEP

PR-IAD/DNO-ADU-GPO-03

Versión III

Fecha de Aprobación 3 0 MAYO 2023

- 16. Resolución de Superintendencia Número SAT-DSI-779-2017. Disposiciones que regulan el registro de las normativas internas de los órganos y dependencias de la Superintendencia de Administración Tributaria.
- 17. Resolución de Superintendencia Número SAT-DSI-315-2020. Disposiciones Administrativas para Establecer y Reconocer al Interesado como Auxiliar de la Función Pública Aduanera en su calidad de Desarrollador de las Zonas de Desarrollo Económico Especial Públicas.
- 18. Resolución de Intendencia de Aduanas Número SAT-IAD-0013-2019. Disposiciones administrativas que desarrollan las funciones de la Sección de Administración de Mercancías en Decomiso y Abandono y plazos administrativos para llevar a cabo los procesos de subasta, donación y destrucción de mercancías en abandono.

Las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas citadas en el marco legal, deben entenderse con sus respectivas reformas.

Página 5 de 20 A

Intendencia de Aduanas	
	PR-IAD/DNO-ADU-GPO-03
PROCEDIMIENTO PARA EL CIERRE DE OPERACIONES DE USUARIOS Y ENTIDADES	Versión III
ADMINISTRADORAS DE ZONAS FRANCAS Y ZDEEP; USUARIOS DE ZOLIC Y USUARIOS DE ZDEEP	Fecha de Aprobación 3 0 MAYO 2023

Normas Internas

- El cierre de operaciones de los usuarios y entidades administradoras de Zonas Francas y ZDEEP, usuarios de ZOLIC y usuarios de ZDEEP puede realizarse por los motivos siguientes:
 - a. A solicitud del interesado ante la autoridad aduanera.
 - b. Cuando la autoridad competente revoque de oficio la autorización correspondiente y lo haga del conocimiento de la autoridad aduanera.
 - c. Cuando la autoridad aduanera verifique la inexistencia de operaciones en los lugares señalados en la presente norma y realice consulta ante la autoridad competente y ésta indique que se ha revocado la autorización respectiva.
- La administración de la aduana debe dar a conocer al Departamento de Fiscalización de Comercio Exterior de la Intendencia de Fiscalización el aviso de cierre de operaciones de usuarios y entidades administradoras de Zonas Francas y ZDEEP, usuarios de ZOLIC y usuarios de ZDEEP.

Cierre de usuarios de Zonas Franças

3. De conformidad con lo establecido en el artículo 38 inciso b) del Decreto Número 65-89 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Zonas Francas, los usuarios de dichas zonas, deben hacer del conocimiento de la Entidad Administradora, el cierre de sus operaciones, con sesenta (60) días de anticipación al cierre definitivo. Dentro de dicho plazo, el Departamento de Política Industrial del Ministerio de Economía emite la resolución de revocatoria.

La entidad administradora de la Zona Franca debe notificar del cierre de operaciones de sus usuarios, al Departamento de Política Industrial del Ministerio de Economía y a la administración de la aduana bajo cuya jurisdicción opera la Zona Franca dentro de un plazo máximo de quince (15) días contados a partir de la fecha del aviso por parte del usuario.

Página 6 de 20 A mil

Intendencia de Aduanas	
	PR-IAD/DNO-ADU-GPO-03
PROCEDIMIENTO PARA EL CIERRE DE OPERACIONES DE USUARIOS Y ENTIDADES ADMINISTRADORAS DE ZONAS FRANCAS Y ZDEEP; USUARIOS DE ZOLIC Y USUARIOS DE ZDEEP	Versión III
	Fecha de Aprobación
	3 0 MAYO 2023

- 4. Cuando el Ministerio de Economía, de conformidad con el artículo 49 de la Ley de Zonas Francas revoque de oficio la resolución de calificación de un usuario de Zona Franca, se debe enviar copia de la resolución de revocatoria a la administración de la aduana bajo cuya jurisdicción opera la Zona Franca. Asimismo, dicha resolución debe ser compartida a la administración de la aduana por parte de la entidad administradora o usuario de la Zona Franca, incluyendo la lista de mercancías que contenga como mínimo el número de la declaración de mercancías, cantidad y tipo de mercancías, unidad de medida, valor CIF y FOB de las mercancías, fecha de ingreso a la Zona Franca.
- 5. Dentro de los quince (15) días siguientes de recibido el aviso indicado en la norma 3 del presente procedimiento, la administración de la aduana debe crear un expediente con los documentos siguientes:
 - a. Copia del aviso de cierre presentado por el usuario ante la entidad administradora de Zona Franca.
 - b. Copia de la solicitud de cierre de usuario que la entidad administradora haya presentado ante el Departamento de Política Industrial del Ministerio de Economía, con sello de recibido.
 - c. Listado de mercancías citada en la norma anterior.
- 6. A partir de recibido el aviso y hasta la fecha de cierre, la administración de la aduana bajo cuya jurisdicción opere la Zona Franca donde está instalado el usuario, debe instruir a la delegación de aduanas de la Zona Franca, para que realice un inventario completo de las mercancías que se encuentran en las bodegas del usuario, de acuerdo a los registros que se lleven y cotejarlo con el listado de mercancías presentado por la entidad administradora o usuario. Para el levantado del inventario se debe tomar en consideración los descargos que se realicen durante el período de tiempo en que se lleve a cabo el cierre del usuario.
- 7. Los usuarios o entidades administradoras de Zonas Francas, después de hacer del conocimiento del Servicio Aduanero el cierre de sus operaciones, tendrán un plazo de quince (15) días para someter las mercancías a un régimen aduanero de reexportación o importación definitiva; de conformidad a lo establecido en el inciso i) artículo 604 del RECAUCA, cumplido dicho plazo y no habiendo sometido las mercancías a un régimen aduanero, causa abandono tácito, siendo responsabilidad

ágina 7 de 20 °

Intendencia de Aduanas	
	PR-IAD/DNO-ADU-GPO-03
PROCEDIMIENTO PARA EL CIERRE DE OPERACIONES DE USUARIOS Y ENTIDADES ADMINISTRADORAS DE ZONAS FRANCAS Y ZDEEP; USUARIOS DE ZOLIC Y USUARIOS DE ZDEEP	Versión III
	Fecha de Aprobación
	3 O MAYO 2023

del delegado de aduana en la Zona Franca de llevar el control del plazo indicado en la presente norma y dar aviso a la Sección de Administración de Mercancías en Decomiso y Abandono -SAMDA- para que éstas sean incluidas en los reportes de mercancías en abandono. En el caso de las mercancías que al vencimiento del plazo se encuentran en estado de descomposición o vencidas, corresponde a la entidad administradora realizar la destrucción de las mismas, de lo cual se debe levantar el acta correspondiente.

- 8. Vencido el plazo indicado en la norma anterior, el delegado de aduana en la Zona Franca debe realizar el inventario final de las mercancías del usuario, de acuerdo a sus registros y trasladar informe a la administración de la aduana de su jurisdicción y dar aviso a la Sección de Administración de Mercancías en Decomiso y Abandono -SAMDA- para que éstas sean incluidas en los reportes de mercancías en abandono. Durante la realización del inventario el delegado de aduanas puede determinar la existencia de dos escenarios:
 - a. Cuando exista faltante de mercancías y no exista justificación del usuario, el delegado de aduanas debe solicitar el pago de los tributos previo a finiquitar operaciones, sin perjuicio de las acciones legales que correspondan.
 - b. De no haber diferencias, debe autorizar la salida de las mercancías previa presentación de las declaraciones correspondientes y debe observarse el plazo regulado en la norma 7 del presente procedimiento.
- 9. Adicional del inventario de mercancías indicado en la norma anterior se debe llevar el control de los marchamos entregados a los usuarios. Para el efecto, el delegado de aduanas debe elaborar acta en la cual haga constar la entrega de marchamos a la aduana de su jurisdicción o bien hacer constar que los mismos fueron destruidos y cualquier otra circunstancia que se considere importante por la delegación de aduanas.
- 10. La administración de la aduana bajo cuya jurisdicción opere la Zona Franca, finalizado el plazo indicado en la norma 7 del presente procedimiento, debe trasladar las actuaciones a la Unidad de Regimenes Aduaneros Especiales y solicitar por escrito la inhabilitación del Número de Identificación Tributaria –NIT- del usuario en el catálogo de NIT especiales del sistema informático correspondiente.

Intendencia de Aduanas	
	PR-IAD/DNO-ADU-GPO-03
PROCEDIMIENTO PARA EL CIERRE DE OPERACIONES DE USUARIOS Y ENTIDADES ADMINISTRADORAS DE ZONAS FRANCAS Y ZDEEP; USUARIOS DE ZOLIC Y USUARIOS DE ZDEEP	Versión III
	Fecha de Aprobación
	3 O MAYO 2023

Cierre de entidades administradoras de Zonas Franças y ZDEEP

- 11. El interesado debe presentar ante la aduana bajo cuya jurisdicción opera la Zona Franca, los documentos siguientes:
 - a. Informe del cierre de la Zona Franca, elaborado por la entidad administradora.
 - b. Copia de las resoluciones de revocatoria de operación de todos sus usuarios, siempre y cuando cada uno de ellos haya cumplido con el procedimiento de cierre correspondiente.
 - c. Resolución de cancelación de instalación, desarrollo y operación de la Zona Franca, emitida por el Departamento de Política Industrial del Ministerio de Economía.
 - d. Listado que contenga el nombre o razón social de sus usuarios y Número de Identificación Tributaria –NIT-.
 - e. Listado de las declaraciones pendientes de liquidar así como el destino que se debe dar a la mercancía que se encuentre en bodegas.
- 12. El delegado de aduanas debe elaborar acta en la cual haga constar lo siguiente:
 - a. Entrega del mobiliario y equipo utilizado por la Delegación de Aduanas, a la Entidad Administradora de la Zona Franca, si fueran propiedad de ésta.
 - b. Traslado del archivo documental debidamente ordenado, a la Aduana de su jurisdicción.
 - c. Información de marchamos de conformidad a lo establecido en la norma 9 del presente procedimiento.
 - d. Inexistencia de mercancías.
 - e. Cualquier otra circunstancia que se considere importante por la delegación de aduanas.

El acta debe trasladarla a la administración de la aduana bajo jurisdicción opere la Zona Franca.

13. La administración de la aduana bajo cuya jurisdicción opere la Zona Franca debe solicitar por escrito al Departamento de Tesorería de la Gerencia Administrativa Financiera -GAF- de la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT- el

Intendencia de Aduanas	
	PR-IAD/DNO-ADU-GPO-03
PROCEDIMIENTO PARA EL CIERRE DE OPERACIONES DE USUARIOS Y ENTIDADES ADMINISTRADORAS DE ZONAS FRANCAS Y ZDEEP; USUARIOS DE ZOLIC Y USUARIOS DE ZDEEP	Versión III
	Fecha de Aprobación
	3 0 MAYO 2023

documento que compruebe que está solvente en el pago por la delegación de aduanas de conformidad al artículo 7 del Acuerdo de Directorio 11-2001.

Adicionalmente debe requerir a la Unidad de Regimenes Aduaneros Especiales del Departamento de Gestión Aduanera de la Intendencia de Aduanas copia de las providencias o documentos que hagan constar la inhabilitación del Número de Identificación Tributaria –NIT- de los usuarios de la Zona Franca objeto de cierre.

- 14. La administración de la aduana bajo cuya jurisdicción opere la Zona Franca, finalizado el plazo indicado en la norma 5 del presente procedimiento, debe solicitar por escrito a la Unidad de Regímenes Aduaneros Especiales, le asigne al código de la Zona Franca en el sistema informático el estatus de "suspendida", debiendo para el efecto anexar al expediente el documento extendido por el Departamento de Tesorería de la Gerencia Administrativa Financiera -GAF- de la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT-, que compruebe que está solvente en el pago por concepto de la delegación de aduanas. En caso la entidad administradora no esté solvente en los pagos por dicho concepto, la administración de la aduana debe informar y realizar las gestiones para que sea regularizado tal extremo.
- 15. Cuando se trate del cierre de operaciones de entidades administradoras de ZDEEP se debe aplicar en lo que corresponda lo establecido en las secciones de "Cancelación de la autorización y registro" e "Inhabilitación del Desarrollador de una Zona de Desarrollo Económico Especial Pública -ZDEEP-" del Procedimiento para la Administración de Auxiliares de la Función Pública Aduanera y Otros Usuarios del Servicio Aduanero PR-IAD/DNO-ADU-AYR-02 versión vigente.

Cierre de usuarios de ZOLIC y usuarios de ZDEEP

- 16. Son aplicables en lo conducente, las normas 6, 8, 9, 10 y 12 del presente procedimiento.
- 17. Cuando el cierre opere de oficio, por vencimiento del contrato o por solicitud del interesado, la Junta Directiva de ZOLIC, debe presentar ante la administración de la aduana bajo cuya jurisdicción opera, los documentos siguientes:

Intendencia de Aduanas	
	PR-IAD/DNO-ADU-GPO-03
PROCEDIMIENTO PARA EL CIERRE DE OPERACIONES DE USUARIOS Y ENTIDADES ADMINISTRADORAS DE ZONAS FRANCAS Y ZDEEP; USUARIOS DE ZOLIC Y USUARIOS DE ZDEEP	Versión III
	Fecha de Aprobación 3 0 MAYO 2023

- a. Aviso de cierre.
- b. Copia simple de la resolución de autorización que emite la Junta Directiva de ZOLIC y su prórroga cuando proceda, así como constancia de cancelación de contrato con ZOLIC, emitida por la Gerencia de ZOLIC, en la que se indique la razón del cierre de operaciones.
- c. Listado de las declaraciones pendientes de liquidar, así como el destino que se le debe dar a la mercancía que se encuentre en bodegas.
- 18. El delegado de aduanas debe elaborar acta, según lo indicado en la norma 12 del presente procedimiento.
- 19. La administración de la aduana bajo cuya jurisdicción opere el usuario ZOLIC y usuario de ZDEEP debe solicitar al Departamento de Tesorería de la Gerencia Administrativa Financiera –GAF- de la Superintendencia de Administración Tributaria –SAT- el documento que compruebe que está solvente en el pago por la delegación de aduanas.
- 20. La administración de la aduana bajo cuya jurisdicción opere el usuario de ZOLIC y usuario de ZDEEP debe solicitar a la Unidad de Regímenes Aduaneros Especiales la inhabilitación del NIT del usuario en el catálogo de NIT especiales del sistema informático.
- 21. Para el cierre de usuarios de ZDEEP, previamente deben cumplir con lo dispuesto en la Resolución No. J.D. 05/04/2019 y sus reformas, de La Junta Directiva de la Zona Libre de Industria y Comercio "Santo Tomás de Castilla" Reglamento para la autorización, habilitación y funcionamiento de Zonas de Desarrollo Económico Especial Públicas. En el caso de ZDEEP, se deben hacer los trámites correspondientes ante la Unidad de Administración de Auxiliares de la Función Pública Aduanera de conformidad con el Procedimiento para Administración de Auxiliares de la Función Pública Aduanera y Otros Usuarios del Servicio Aduanero identificado como PR-IAD/DNO-ADU-AYR-02 versión vigente.

Página 11 de 20

Intendencia de Aduanas	
	PR-IAD/DNO-ADU-GPO-03
PROCEDIMIENTO PARA EL CIERRE DE OPERACIONES DE USUARIOS Y ENTIDADES ADMINISTRADORAS DE ZONAS FRANCAS Y ZDEEP; USUARIOS DE ZOLIC Y USUARIOS DE ZDEEP	Versión III
	Fecha de Aprobación
	3 O MAYO 2023

Otras Normas

- 22. El presente documento es una herramienta de orientación elaborada de conformidad con la legislación y disposiciones administrativas aplicables; el estricto cumplimiento del mismo es responsabilidad de los funcionarios/empleados y de los usuarios externos que lo apliquen y exime a los firmantes de la interpretación incorrecta o uso indebido que hagan del documento.
- 23. De acuerdo a la jerarquía de la ley, la Constitución Política de la República de Guatemala es la norma suprema del Estado y tiene preeminencia sobre cualquier normativa, por lo que debe prevalecer en caso de duda, aplicación e interpretación del presente documento.
- 24. En cuanto a las modificaciones a la ley o la emisión de una nueva, toda vez publicadas y vigentes se debe acatar lo establecido en las mismas, en tanto se publica una nueva versión del presente documento que contenga los cambios correspondientes. En tal sentido el marco legal citado no limita el cumplimiento de otros fundamentos legales que tengan relación con la operación, régimen, petición o trámite. En consecuencia, no se puede aludir que se carece de fundamentos legales para resolver el caso concreto que se conozca.
- 25. Si en el presente documento se hace referencia a un procedimiento o instructivo que en una versión posterior cambie parcialmente de nombre o de nomenclatura, pero mantenga la misma finalidad, se debe entender que se trata del que se encuentre vigente.
- 26. Cuando en el presente documento se haga referencia a sistemas informáticos o formularios de pago, registro u otro, si se implementan en el futuro otros que los sustituyan, deben utilizarse los que se encuentren vigentes.
- 27. Cuando se presenten casos no previstos en el presente documento o cuando se tengan dudas de su aplicación, el funcionario o empleado que lo ejecute debe analizar y resolver de conformidad con la prueba documental que sustente sus actuaciones, debiendo aplicar la legislación vigente y sólo de ser necesario para resolver debe recurrir a su jefe inmediato. De presentarse situaciones recurrentes ya resueltas, el Jefe de Departamento de Aduanas o de División de

Página 12 de 20

Intendencia de Aduanas	
	PR-IAD/DNO-ADU-GPO-03
PROCEDIMIENTO PARA EL CIERRE DE OPERACIONES DE USUARIOS Y ENTIDADES ADMINISTRADORAS DE ZONAS FRANCAS Y ZDEEP; USUARIOS DE ZOLIC Y USUARIOS DE ZDEEP	Versión III
	Fecha de Aprobación
OCCARGO DE EDEE	3 0 MAYO 2023

Aduanas, debe informarlo al Departamento Normativo y de Facilitación de Comercio Exterior para que analice si corresponde la incorporación en el presente documento. De ser necesario realizar consulta orientativa del Departamento Normativo y de Facilitación de Comercio Exterior, se debe enviar la misma debidamente fundamentada, para el análisis correspondiente a efecto de determinar si corresponde emitir respuesta orientativa o solicitar opinión a la Intendencia de Asuntos Jurídicos u otra área que corresponda.

En todos los casos se debe aplicar lo establecido en los artículos 13, 130 y 131 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano y 5 de la Ley Nacional de Aduanas.

- 28. Cuando se haga referencia a figuras organizativas que posteriormente sean sustituidas por otras, derivado de un proceso institucional de reestructuración organizacional, las funciones o atribuciones asignadas a éstas, se debe entender subrogadas por las nuevas figuras creadas, siempre que, las nuevas figuras guarden relación en cuanto a las mismas funciones o atribuciones y que la disposición administrativa que se emita así lo establezca.
- 29. En cuanto se implemente un nuevo sistema informático que mantenga relación con este procedimiento y sustituya o modifique la ejecución de pasos en el mismo, éste no podrá ser una limitante para su ejecución, toda vez que cumpla con la normativa legal vigente, por lo que se debe ejecutar lo establecido en el mismo, en tanto se publica una nueva versión del presente documento que contenga los cambios correspondientes.
- 30. El personal de la Superintendencia de Administración Tributaria que aplique el presente procedimiento debe aplicar las buenas prácticas de cumplimiento ético en la operación o gestión aduanera, con base en lo establecido en el Acuerdo de Directorio Número 7-2008 Código de Ética y Conducta para el Personal de la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT- y sus reformas y Decreto 89-2002 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Probidad y Responsabilidad de Funcionarios y Empleados Públicos.
- 31. El presente documento debidamente aprobado entra en vigencia al día siguiente de que la Intendencia de Aduanas realice su publicación en los sitios electrónicos internos/externos de SAT.

Intendencia de Aduanas	
	PR-IAD/DNO-ADU-GPO-03
PROCEDIMIENTO PARA EL CIERRE DE OPERACIONES DE USUARIOS Y ENTIDADES ADMINISTRADORAS DE ZONAS FRANCAS Y ZDEEP; USUARIOS DE ZOLIC Y USUARIOS DE ZDEEP	Versión III
	Fecha de Aprobación
	3 O MAYO 2023

Narrativa

No.	Actividad	Responsable	
1.	Recibe aviso de cierre por parte del interesado o de la autoridad competente.	Centralizador de la Aduana	
2.	Crea expediente en el Sistema de Control y Gestión de Expediente y lo traslada a la delegación de aduanas donde se encuentre almacenada la mercancía.		
3.	Realiza inventario completo de las mercancías y elabora, firma y traslada informe del inventario al Administrador de la Aduana para su revisión y Visto Bueno.	Delegado de la Aduana	
4.	Recibe, revisa y de ser procedente da Visto Bueno al Informe de Inventario de las Mercancías y lo devuelve.	Administrador de la Aduana	
4.1	Si está correcto el Informe de Inventario de las Mercancías traslada y solicita elaboración de acta.		
4.2	Si no está correcto el Informe de Inventario solicita correcciones. Regresa a actividad 3.		
5.	Elabora y firma acta y traslada copia para su revisión y certificación. Remite informe y acta al Administrador de la Aduana.	Delegado de la Aduana	
6.	Recibe Informe de Inventario de las Mercancías y acta y envía los documentos a la Unidad de Regímenes Aduaneros Especiales, solicitando la inhabilitación del NIT del usuario o código de la Zona Franca, según corresponda.	Administrador de la Aduana	
7.	Inhabilita NIT del usuario o código de la Zona Franca según corresponda y devuelve el expediente a la administración de la aduana con una providencia.	Personal de la Unidad de Regímenes Aduaneros Especiales	
8.	Informa por escrito al interesado que el NIT o el código están inhabilitados y entrega expediente al Centralizador de la Aduana para el traslado al Archivo General de la Superintendencia de Administración Tributaria.	Administrador de la Aduana	
9.	Traslada expediente al Archivo General de la SAT.	Centralizador de la Aduana	

Intendencia de Aduanas

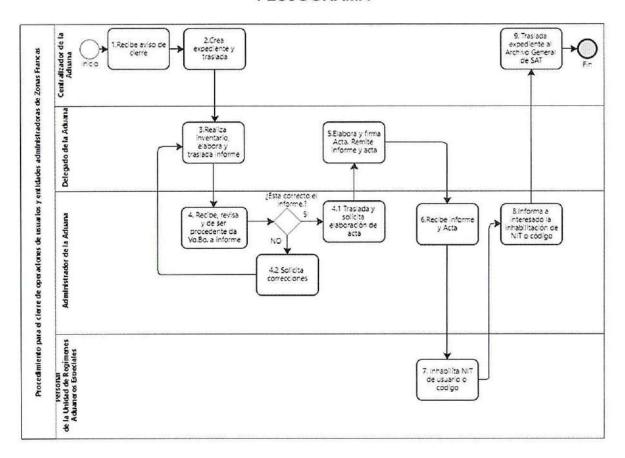
PROCEDIMIENTO PARA EL CIERRE DE OPERACIONES DE USUARIOS Y ENTIDADES ADMINISTRADORAS DE ZONAS FRANCAS Y ZDEEP; USUARIOS DE ZOLIC Y USUARIOS DE ZDEEP

PR-IAD/DNO-ADU-GPO-03

Versión III

Fecha de Aprobación 3 0 MAYO 2023

FLUJOGRAMA



Página 15 de 20

Intendencia de Aduanas

PROCEDIMIENTO PARA EL CIERRE DE OPERACIONES DE USUARIOS Y ENTIDADES ADMINISTRADORAS DE ZONAS FRANCAS Y ZDEEP; USUARIOS DE ZOLIC Y USUARIOS DE ZDEEP

PR-IAD/DNO-ADU-GPO-03

Versión III

Fecha de Aprobación 3 0 MAYO 2023

Registros

Nombre del Registro	Tipo de Registro (Físico o Electrónico	
Informe de Inventario de mercancías	Físico	
Acta	Físico	

Página 16 de 20

3 0 MAYO 2023

PROCEDIMIENTO PARA EL CIERRE DE OPERACIONES DE USUARIOS Y ENTIDADES ADMINISTRADORAS DE ZONAS FRANCAS Y ZDEEP; USUARIOS DE ZOLIC Y USUARIOS DE ZDEEP PR-IAD/DNO-ADU-GPO-03 Versión III Fecha de Aprobación

Glosario

Aduana: Aduana a la que se encuentre adscrita la Zona Franca, ZOLIC y áreas extra-aduanales de ZOLIC ubicadas fuera del perímetro del Puerto Santo Tomás de Castilla y ZDEEP.

Área extra aduanal: Área física vigilada donde se permite ingresar a una parte delimitada del territorio nacional mercancías que se consideran como si no estuviesen en el territorio aduanero, con respecto a los derechos e impuestos de importación. Dichas áreas podrán estar ubicadas dentro del perímetro demarcado en el plan regulador del Puerto Santo Tomás de Castilla, departamento de Izabal y en las áreas extra-aduanales que habilitará para sus zonas de desarrollo económico especial públicas, que podrán ubicar en cualquier parte del territorio nacional.

Autoridad Competente: Para el caso de Zonas Francas, la autoridad competente es el Ministerio de Economía para el caso de ZOLIC, la autoridad competente es la Junta Directiva de ZOLIC.

CAUCA: Código Aduanero Uniforme Centroamericano.

Delegación de aduanas: Personal de la Superintendencia de Administración Tributaria, que presta servicios en sedes distintas a las de la Intendencia de Aduanas, que para el efecto del presente procedimiento desempeña su trabajo en las Zonas Francas, ZOLIC y áreas extra-aduanales de ZOLIC ubicadas fuera del perímetro del Puerto Santo Tomás de Castilla y ZDEEP.

Delegado de Aduanas: Empleado Aduanero (Técnico, Profesional o Supervisor), que desempeña su trabajo en una delegación de aduanas.

Interesado: Para el presente procedimiento se debe entender como interesado a la Entidad Administradora de Zona Franca, el usuario de Zona Franca, la Junta Directiva de ZOLIC y los usuarios de ZOLIC, las ZDEEP y los usuarios de ZDEEP.

Página 17 de 20

Jefe de Unidad de Aduanas: Jefe de la Unidad de Regimenes Aduaneros Especiales de la Intendencia de Aduanas.

MINECO: Ministerio de Economía de Guatemala.

NIT: Número de Identificación Tributaria.

Personal de la Unidad de Regímenes Aduaneros Especiales: Técnico o Profesional de la Unidad de Regímenes Aduaneros Especiales designado por el Jefe de Unidad de Aduanas, para desarrollar las actividades que correspondan según el presente procedimiento.

RECAUCA: Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano.

Régimen de Zona Franca: Es el régimen que permite ingresar a una parte delimitada del territorio de un Estado Parte, mercancías que se consideran generalmente como si no estuviesen en el territorio aduanero con respecto a los tributos de importación, para ser destinadas según su naturaleza, a las operaciones o procesos que establezcan la autoridad competente. Podrán ser entre otras, comerciales, industriales o mixtas.

Resolución de cancelación de funcionamiento: La resolución de cancelación de funcionamiento que emite la junta directiva de ZOLIC a sus usuarios.

Resolución de revocatoria: La resolución de revocatoria de calificación emitida por el Departamento de Política Industrial del Ministerio de Economía de Guatemala, tanto para Entidades Administradoras como para usuarios de Zonas Francas.

SAMDA: Sección de Administración de Mercancías en Decomiso y Abandono.

SAT: Superintendencia de Administración Tributaria.

Página 18 de 20

PROCEDIMIENTO PARA EL CIERRE DE OPERACIONES DE USUARIOS Y ENTIDADES ADMINISTRADORAS DE ZONAS FRANCAS Y ZDEEP; USUARIOS DE ZOLIC Y USUARIOS DE ZDEEP | Navo 2023

Usuario: Usuario de Zona Franca, ZOLIC y ZDEEP.

Usuario de ZOLIC: Personas que sean autorizadas para instalarse y operar dentro de las áreas extra aduanales habilitadas para tal efecto por ZOLIC dentro y fuera del perímetro del Puerto Santo Tomás de Castilla.

Usuario ZDEEP: Usuarios que son autorizados para instalarse y operar dentro de una ZDEEP.

ZDEEP: Zona de Desarrollo Económico Especial Público.

ZOLIC: Zona Libre de Industria y Comercio de Santo Tomás de Castilla.

Zona Franca: Área de terreno física, delimitada, planificada y diseñada, sujeta a un régimen aduanero especial, en la que personas individuales o jurídicas se dediquen independientemente a la producción o comercialización de bienes para la exportación o reexportación, así como la prestación de servicios vinculados con el comercio internacional. Se consideran países fuera del área centroamericana.

Fecha de Aprobación

3 0 MAYO 2023

Intendencia de Aduanas			
	PR-IAD/DNO-ADU-GPO-03		
PROCEDIMIENTO PARA EL CIERRE DE OPERACIONES DE USUARIOS Y ENTIDADES	Versión III		

ADMINISTRADORAS DE ZONAS FRANCAS Y ZDEEP; USUARIOS DE ZOLIC Y USUARIOS DE ZDEEP

Listado de Anexos

Tipos(s) de Anexos(s):	Registros	
Identificación del Anexo (Si Aplica)	Nombre del Anexo	
RE-GPC-SOM-ADP-03	Lista de Control de Cambios	
RE-GPC-SOM-ADP-04	Lista de Distribución	
RE-GPC-SOM-ADP-06	Riesgos Identificados y Acciones de Control	

Página 20 de 20



LISTA DE CONTROL DE CAMBIOS

Nombre del Documento:	Entered the Property of the Control		Identificación del documento:	PR-IAD/DNO-ADU- GPO-03	Fecha de aprobación:	3 0 MAYO 2023
No. de versión	No. de página		Mo	odificación realizada		
III	1	Se actualiza versión del procedimiento, se modificó el nombre del documento adicionando "y ZDEEP" y nombres de quienes participan en su elaboración y revisión.				
Ш	2	Se modifica redacción de objetivo y alcance, de acuerdo con el apartado "Narrativa".				
III	3-5	Se adicionan normativas al apartado "Marco legal y documentos relacionados".				
III	6-13	Se modifica la redacción de normas internas que se detallan a continuación: 1, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 10, 11, 12, 14, 16, 17, 18, 20 y 21. Se agregan normas internas 2, 13, 15 y 19. Se ajusta para mejor comprensión la redacción de Otras Normas que se detallan a continuación: de la 22 a la 31.				
111	16-17	El apartado "Narrativa" se modificó parcialmente en redacción y contenido.				
III	18	El apartado "Flujograma" se modificó para ajustarlo al apartado "Narrativa".				
111	19	Se modificó el apartado "Registros".				
III	20-23	Se adicionan los siguientes términos y definiciones al Glosario: SAMDA, Régimen de Zona Franca y Zona Franca.				

RE-GPC-SOM-ADP-03

Versión: 4

Fecha de aprobación: 07/05/2021

Página 1 de 2



		Se modifica la definición de Aduana, Área extra aduanal, Interesado, Usuario, Usuario de ZOLIC.
111	Anexos	Se ajustan los formatos siguientes: Lista de Control de Cambios, Lista de Distribución y Riesgos identificados y acciones de control.

RE-GPC-SOM-ADP-03

Versión: 4

Fecha de aprobación: 07/05/2021

Página 2 de 2



LISTA DE DISTRIBUCIÓN

Nombre del documento a ser distribuido:	Procedimiento para el Cierre de Operaciones de Usuarios y Entidades Administradoras de Zonas Francas y ZDEEP; Usuarios de ZOLIC y Usuarios de ZDEEP			
Identificación del documento a ser distribuido:	PR-IAD/DNO-ADU-GPO-03		Fecha de aprobación del documento:	3 0 MAYO 2023
Nombre del funcionario/ empleado/figura organizativa	Puesto que ocupa	Ubicación física	Cantidad de copias controladas entregadas	Firma de quien recibe la copia controlada
Licda. Norma Doménica Santos Plaza Secretaría General	Secretario General	Edificio Torre SAT 5to nivel	1	Secretaria General

RE-GPC-SOM-ADP-04

Versión: 6

Fecha de aprobación: 18/9/2018

Página 1 de 1



RIESGOS IDENTIFICADOS Y ACCIONES DE CONTROL

Nombre del documento:	Procedimiento para el Cierre de Operaciones de Usuarios Entidades Administradoras de Zonas Francas y ZDEEP; Usu de ZOLIC y Usuarios de ZDEEP		s y ZDEEP; Usuarios
Identificación del documento:	PR-IAD/DNO-ADU-GPO-03	Fecha de aprobación:	3 0 MAYO 2023

Descripción del riesgo identificado	Acción de control del riesgo identificado			
Interpretación incorrecta de la normativa por parte del usuario interno.	 En caso de persistir duda para la interpretación del procedimiento, las consultas deben ser centralizadas a través de los Jefes de División de Aduanas. 			

RE-GPC-SOM-ADP-06

Versión: 1

Fecha de aprobación: 18/09/2018

Página 1 de 1

1